

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. 20236060006595 del 02 de junio de 2023 – Predio SMN-3-004C, dirigido al señor **EZEQUIEL PUENTES SUAZA** y se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 30 de junio de 2023.

Firma 
Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. 20236060006595 del 02 de junio de 2023 – Predio SMN-3-004C, dirigido al señor **EZEQUIEL PUENTES SUAZA** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 07 de julio de 2023 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma 
Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023.

Señor

EZEQUIEL PUENTES SUAZA

C.C. 4.912.875

Dirección: “**LOTE 1 #**” (según F.M.I.) “**LOTE DE TERRENO**” (según I.G.A.C.)

Vereda: Bajo Corozal

Municipio: Gigante

Abscisa Inicial: K0+733,39

Abscisa Final: K0+960,32

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20236060006595 del 2 de junio de 2023, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Obra Santana – Mocoa - Neiva, de la UF3 VARIANTE GIGANTE, ubicada en la vereda Bajo Corozal, Municipio de Gigante, Departamento de Huila, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-3-004C**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día dos (02) de junio de 2023 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. 20236060006595, por la cual se ordena iniciar los trámites para la expropiación de dos (02) zonas de terreno requeridas para el proyecto de infraestructura SANTANA – MOCOA – NEIVA, de la Unidad Funcional tres (3), cuyo contenido se transcribe a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060006595



Fecha: 02-06-2023

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF3 VARIANTE GIGANTE, ubicada en la vereda Bajo Corozal, Municipio de Gigante, Departamento de Huila. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030003855 de 31 de marzo de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 20236060006595 Fecha: 02-06-2023



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los -recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de dos (02) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **SMN-3-004C** de fecha 25 de julio de 2022, la cual modifica la ficha de enero de 2017, elaboradas por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad funcional 3 – Variante Gigante, con área requerida de terreno de **SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS COMA OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (6.222,82 m²)**.

Que las dos (02) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K0+733,39 Km** y Final **K0+960,32**, de la margen Izquierda - Derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**LOTE 1 #**" (según F.M.I.) "**LOTE DE TERRENO**" (según I.G.A.C.), ubicado en la vereda "**Bajo Corozal**", en la jurisdicción del municipio de Gigante, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **202-72936** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, cédula catastral No. **4130600020000009086800000000 M.E.**, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial:

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 20236060006595 Fecha: 02-06-2023



ÁREA REQUERIDA 1: 1.763,85 m². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K0+902,89** y Final **K0+960,32**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 65,46 m, con EZEQUIEL PUENTES SUAZA (ÁREA SOBRANTE) (P8-P1); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 30,93 m, con SILVIO GOMEZ MORERA Y OTRO (P5-P6)(11,98 m) Y MUNICIPIO DE GIGANTE (P6-P7)(9,85 m) Y SILVIO GOMEZ MORERA Y OTRO (P7-P8)(9,10 m); **POR EL SUR**, en una longitud de 48,56 m, con EZEQUIEL PUENTES SUAZA (ÁREA SOBRANTE) (P3-P5); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 39,97 m, con ASOVITAT (P1-P3).

ÁREA REQUERIDA 2: 4.458,97 m². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K0+733,39** y Final **K0+885,37**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 120,91 m, con EZEQUIEL PUENTES SUAZA (ÁREA SOBRANTE) (P10-P13); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 17,12 m, con ASOVITAT (P20-P10); **POR EL SUR**, en una longitud de 169,64 m, con EZEQUIEL PUENTES SUAZA (ÁREA SOBRANTE) (P15-P19)(135,73 m) Y ANDRY YULIETH PUENTES AVILA (P19-P20)(33,91 m); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 52,56 m, con ASOVITAT (P13-P15).

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
(M1) CERCA ELECTRICA con poste en madera cada 2,00 m.,3 hilos de alambre liso y 4 hilos de alambre de púas	53,06	m
(M2) CERCA ELECTRICA con poste en madera cada 2,00 m.,3 hilos de alambre liso y 4 hilos de alambre de púas	17,12	m
(M3) CERCA con poste en madera burda cada 2,00 m., 4 hilos de alambre de púas.	35,25	m
(M4). CERCA con poste en madera burda cada 2,00 m.y 2 hilos de alambre liso	31,37	m
(M5) CERCA con poste en madera burda cada 4,00 m. y 4 hilos de alambre de púas	39,97	m
(M6) MANGUERA PLASTICA de 2,5" enterrada y superficial	75,24	m
(M7) TUBERIA en pvc de 2" enterrada y superficial	70,02	m
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Pasto Brachiaria	5500,00	m²
Ornamental Guayabillo (DAP=0,1 m.;h=3 m.)	5,00	und
Bosque enmalezado	710,86	m²
Limoncillo	35,00	und
Cuerno de vaca	19,00	und
Guacimo (dap 0,10 m.; alt 4 m.)	2,00	und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 152 de fecha 12 de abril de 2016 otorgada en la Notaría Única de Gigante - Huila.

Que, el señor **EZEQUIEL PUENTES SUAZA** identificado con cédula de ciudadanía No.4.912.875 expedida en Hobo Huila, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante compraventa realizada con el señor Fabian Augusto Mazabel Sanchez a través de la Escritura Pública No. 152 del 12 de abril de 2016 en la Notaría Única de Gigante, registrada en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria 202-72936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 29 de agosto de 2022, el cual modifica el estudio de títulos de enero de 2017, mediante el cual se conceptuó **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 28 de marzo de 2017, determinado en la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$116.375.008,00)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies.

Que la concesionaria antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio individualizado con la ficha predial SMN-3-004C de enero de 2017, formuló oferta formal de compra dirigida al señor **EZEQUIEL PUENTES SUAZA** titular del derecho real de dominio, mediante oficio No. **GP-OC-SMN-0033** del 2 de junio de 2017, con la cual

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 20236060006595 Fecha: 02-06-2023



Documento firmado digitalmente



se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, notificada personalmente el día 09 de junio de 2017 al titular del derecho real de dominio.

Que mediante el oficio No. **GP-IO-SMN-0033** de fecha 12 de junio de 2017, la concesionaria antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. GP-OC-SMN-0033 del 2 de junio de 2017, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **202-72936**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 003 de fecha doce (12) de junio del 2017.

Que el señor **EZQUIEL PUENTES SUAZA** identificado con cédula de ciudadanía No.4.912.875 expedida en Hobo Huila, mediante apoderada, la abogada **POLA DEL SOCORRO GUILLERMO CADENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.763.983, radicó objeción a la oferta formal de compra **GP-OC-SMN-0033** del 2 de junio de 2017.

Que mediante oficio No. ADM-17-2149 de fecha 25 de octubre de 2017, la concesionaria **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, dio respuesta a la petición presentada por la apoderada del señor **EZQUIEL PUENTES SUAZA**, titular del derecho real de dominio, ratificando el Informe de Avalúo Comercial Corporativo proferido por la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, sobre el cual se sustenta la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, conforme a las razones jurídicas y técnicas que fueron expuestas.

Que posteriormente, durante la etapa de normalización del proyecto de infraestructura **SANTANA – MOCOANEIVA** a cargo de la Sociedad concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, se revisaron los insumos prediales del predio identificado con la ficha predial SMN-3-004C adelantados por la Concesionaria **ALIADAS PARA EL PROGRESO**, revisión en la que se pudo concluir que el área requerida para el proyecto aumentó, razón por la cual, se hizo necesario actualizar los insumos técnicos y jurídicos del **INMUEBLE**.

Que la sociedad concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 13 de abril de 2022, determinado en la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$133.000.435,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con ocasión a visita técnica realizada al predio se pudo verificar que había inconsistencias en la ficha predial, razón por la cual, se hizo necesario actualizar los insumos técnicos y jurídicos del **INMUEBLE**.

Que la sociedad concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 27 de septiembre de 2022, determinado en la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.981.897,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies, discriminadas de la siguiente manera:

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 20236060006595 Fecha: 02-06-2023



14. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,622282	\$ 270.715.000	\$ 168.461.072
TOTAL TERRENO				\$ 168.461.072
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	53,06	\$14.800,00	\$ 785.288
M2	m	17,12	\$15.600,00	\$ 267.072
M3	m	35,25	\$11.700,00	\$ 412.425
M4	m	31,37	\$12.500,00	\$ 392.125
M5	m	39,97	\$6.600,00	\$ 263.802
M6	m	75,24	\$5.500,00	\$ 413.820
M7	m	70,02	\$26.600,00	\$ 1.862.532
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 4.397.064
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Pasto Bracharia	m2	5500,00	\$452,00	\$ 2.486.000
Ornamental Guayabillo (DAP=0,1M, H=3M)	un	5,00	\$9.300,00	\$ 46.500
Bosque enmalezado	m2	710,86	\$492,00	\$ 349.743
Limoncillo	un	35,00	\$8.000,00	\$ 280.000
Cuerno de vaca	un	19,00	\$50.000,00	\$ 950.000
Guacimo (dap 0,10 m.; alt 4 m.)	un	2,00	\$5.759,00	\$ 11.518
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 4.123.761
TOTAL AVALÚO				\$ 176.981.897

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-3-004C de fecha 27 de septiembre de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 27 de septiembre de 2022, formuló al titular del derecho real de dominio, al señor **EZQUIEL PUENTES SUAZA**, alcance a la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RS-000941** de fecha 3 noviembre de 2022, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, notificada personalmente el día 15 de noviembre de 2022, al titular del derecho real de dominio.

Que mediante el oficio No. **PRE-RS-000943** de fecha 03 de noviembre de 2022, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No **PRE-RS-000941** de fecha 3 noviembre de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **202-72936**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 04 de fecha 10 de enero del 2023.

Que mediante memorando No. 20236040043983 del 22 de marzo de 2023, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-3-004C**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. 20234090264722.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 20236060006595 Fecha: 02-06-2023



Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Dos (02) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **SMN-3-004C** de fecha 25 de julio de 2022, la cual modifica las fichas de fecha 22 de febrero de 2022 y enero de 2017, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad funcional 3 – Variante Gigante, con área requerida de terreno de **SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS COMA OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (6.222,82 m²)**, debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K0+733,39 Km** y Final **K0+960,32**, de la margen Izquierda - Derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado **"LOTE 1 #"** (según F.M.I.) **"LOTE DE TERRENO"** (según I.G.A.C.), ubicado en la vereda **"Bajo Corozal"**, en la jurisdicción del municipio de Gigante, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **202-72936** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, cédula catastral No. **4130600020000009086800000000 M.E.**, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 1.763,85 m². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K0+902,89** y Final **K0+960,32**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 65,46 m, con **EZEQUIEL PUENTES SUAZA (ÁREA SOBRANTE) (P8-P1)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 30,93 m, con **SILVIO GOMEZ MORERA Y OTRO (P5-P6)(11,98 m)** Y **MUNICIPIO DE GIGANTE (P6-P7)(9,85 m)** Y **SILVIO GOMEZ MORERA Y OTRO (P7-P8)(9,10 m)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 48,56 m, con **EZEQUIEL PUENTES SUAZA (ÁREA SOBRANTE) (P3-P5)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 39,97 m, con **ASOVITAT (P1-P3)**.

ÁREA REQUERIDA 2: 4.458,97 m². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K0+733,39** y Final **K0+885,37**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 120,91 m, con **EZEQUIEL PUENTES SUAZA (ÁREA SOBRANTE) (P10-P13)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 17,12 m, con **ASOVITAT (P20-P10)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 169,64 m, con **EZEQUIEL PUENTES SUAZA (ÁREA SOBRANTE) (P15-P19)(135,73 m)** Y **ANDRY YULIETH PUENTES AVILA (P19-P20)(33,91 m)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 52,56 m, con **ASOVITAT (P13-P15)**.

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
(M1) CERCA ELECTRICA con poste en madera cada 2,00 m., 3 hilos de alambre liso y 4 hilos de alambre de púas	53,06	m
(M2) CERCA ELECTRICA con poste en madera cada 2,00 m., 3 hilos de alambre liso y 4 hilos de alambre de púas	17,12	m
(M3) CERCA con poste en madera burda cada 2,00 m., 4 hilos de alambre de púas.	35,25	m
(M4). CERCA con poste en madera burda cada 2,00 m. y 2 hilos de alambre liso	31,37	m
(M5) CERCA con poste en madera burda cada 4,00 m. y 4 hilos de alambre de púas	39,97	m
(M6) MANGUERA PLASTICA de 2,5" enterrada y superficial	75,24	m
(M7) TUBERIA en pvc de 2" enterrada y superficial	70,02	m
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Pasto Brachiaria	5500,00	m²
Ornamental Guayabillo (DAP=0,1 m.; h=3 m.)	5,00	und
Bosque enmalezado	710,86	m²
Limoncillo	35,00	und
Cuerno de vaca	19,00	und
Guacimo (dap 0,10 m.; alt 4 m.)	2,00	und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **EZQUIEL PUENTES SUAZA** identificado con cédula de ciudadanía No.4.912.875 expedida en Hobo - Huila, en su

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 20236060006595 Fecha: 02-06-2023



Documento firmado digitalmente



calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 02-06-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S
Tatiana Sánchez Zuluaga – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

GUILLERMO TORO ACUÑA
2023.06.02 17:47:50
Firmado Digitalmente
CN=GUILLERMO TORO ACUÑA
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE IN
fraestructura
Llave P. pública 7 de 7
RSA/2048 bits



Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No. PRE-RAS-000034 del nueve (09) de junio de 2023, se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 20236060006595 del dos (02) de junio de 2023, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal remitido por la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta N° 700101426661 el día catorce (14) de junio de 2023, el cual fue devuelto el día dieciséis (16) de junio de 2023, según la constancia expedida por INTER RAPIDÍSIMO, así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** (www.rutaalsur.co), y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila, el día dieciséis (16) de junio de 2023 y desfijada el veintitrés (23) de junio de 2023, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal del señor **EZEQUIEL PUENTES SUAZA**.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido que corresponde al Predio “**LOTE 1 #**”, y ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila y en las páginas web www.ani.gov.co y www.rutaalsur.co.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20236060006595 del dos (02) de junio de 2023.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 30 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DESFIJADO EL 7 DE JULIO DE 2023 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN CARLOS MARIA CASTANEDA
Digitally signed by
JUAN CARLOS
MARIA CASTANEDA
Date: 2023.06.27
16:17:51 -05'00'

JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Anexos: Copia de la Resolución No 20236060006595 del 2 de junio de 2023
Copias: Al expediente predial
Proyectó: MB- Abogado de expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial / M.P.S Dir. Jurídica SPV.